



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Independencia, 09 de enero de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada por la servidora **Jhoana Atahiz FLORES JIMENEZ**, Asistente Jurisdiccional del 1° Juzgado Civil de Independencia, contratada bajo el régimen del D. Leg. 728 a plazo determinado (suplencia); el Informe Nro. 010-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 06 de enero del 2023, presentado por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede la recurrente presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, por motivos personales; solicitando por escrito de fecha 06 de enero del 2023 (Exp. 240-2023-MUP) la exoneración del plazo de pre aviso y precisa se haga efectiva la renuncia a partir del 07 de enero del 2023.

Segundo.- El Decreto Legislativo N° 728 establece en su artículo 52° que *"son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador"*, asimismo en el artículo 54° especifica que *"En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día"* (resaltado nuestro).

Tercero.- En virtud del dispositivo normativo citado se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días señalados en la norma; y, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con el visto bueno de su Jefe Inmediato, Juez Marco Antonio SÁNCHEZ NAVARRO a cargo del 1° Juzgado Civil de Independencia, dando conformidad a la renuncia presentada, debe exonerarse del plazo señalado en la norma.

Cuarto.- En consecuencia y en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe aceptarse la renuncia, debiendo surtir efectos a partir del 07 de enero del 2023, conforme a lo solicitado.

Quinto.- Cabe precisar que la aceptación de la renuncia, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Jhoana Atahiz FLORES JIMENEZ**, Asistente Jurisdiccional del 1° Juzgado Civil de Independencia, contratada bajo el régimen del D. Leg. 728 a plazo determinado (suplencia); en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA a partir del 07 de enero del 2023.**

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pueda tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Corporativo Civil, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

